



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de abril dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecución de Garantía Mobiliaria- Aprehensión y entrega-
Demandante	Banco de Bogotá S.A.S
Demandado	Camilo Andrés Noreña Arboleda
Radicado	05001-40-03-013-2022-00072 00
Auto	Interlocutorio No. 823
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias, de conformidad con el artículo 82 y Decreto 806 de 2020:

1. En tanto el poder otorgado no tiene presentación personal, conforme a lo dispuesto por el artículo 74 del C.G.P., deberá de acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales del Banco de Bogotá S.A.S, lo anterior, de conformidad con el Artículo 5, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, o en su defecto procederá allegar un nuevo poder con presentación personal.
2. Con fundamento en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá informar al Despacho la forma cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará la evidencia del mismo.
3. Conforme al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, deberá indicar la dirección física donde el demandado recibirá notificaciones.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

PZR

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 061 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 20 DE ABRIL DE 2022
 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4290a77843e8d32d05cab05533489c8e283448bc62a1179ad1d3e0b505363924

Documento generado en 19/04/2022 10:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>